ACTA DE REUNIÓN No. 92

Sesión No. 1		
FECHA:	**HORA DE INICIO:**	**HORA FINAL:**
26/09/2025	1:30 p.m.	4:30 p.m.

LUGAR: Modalidad Virtual – Correos Sucesivos

ASUNTO: ACTA DEL COMITÉ TÉCNICO FIDUCIARIO No. 92

Contrato de Fiducia No. 784 de 2021

INTEGRANTES: SDHT – CVP

SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT		
Nombre	**Cargo**	**Entidad**
Luz Dary Pulido Cruz	Subdirectora de Barrios	SDHT
Jaime Olaya Amado	Subdirector de Apoyo a la Construcción	SDHT
CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR		
Nombre	**Cargo**	**Entidad**
Luis Alfonso Ojeda Medina	Director de vivienda	CVP

ORDEN DEL DÍA:

La sesión del Comité Técnico Fiduciario No. 92 se desarrolló mediante correos sucesivos, conforme a la citación enviada por la Secretaría Técnica, con el siguiente orden del día, previa verificación de asistencia – Quorum (Manual Operativo V5):

1. Puesta a disposición de los órganos de gobernanza del Plan Terrazas del auto admisorio de la demanda de controversias contractuales contra el Consorcio Vivienda Progresiva y Seguros del Estado S.A. (adjunto). Informativo.
2. Terminación de los procesos de selección para contrato de obra PA-PT-004-2025 e interventoría PA-PT-002-2025, correspondientes a las 35 viviendas siniestradas del Grupo 6.

DESARROLLO:

Siendo las 1:30 pm. del día 26 de septiembre de 2025, mediante correos sucesivos, la Subdirectora de Barrios de la Secretaría Distrital del Hábitat, Luz Dary Pulido Cruz, en su calidad de secretaria técnica, dio apertura al Comité Técnico Fiduciario No. 92, e informa lo siguiente:

> *"…" Frente al orden del día y en mi calidad de secretaria técnica del Comité Técnico fiduciario, me permito informar a los miembros que mediante radicado 1-2025-49767 del*

24 de septiembre de 2025, la CVP nos remitió el auto admisorio de la demanda de controversias contractuales, contra el Consorcio Vivienda Progresiva y Seguros del Estado, correspondiente al contrato de obra 010 de 2022 - Grupo 6.

Lo anterior, dentro del siguiente contexto: El pasado 02 de mayo de 2025 mediante radicado 2-2025-21743 en mi calidad de supervisora del convenio interadministrativo No. 686 de 2021, solicité formalmente la suspensión los procesos de contratación de obra e interventoría de las 35 viviendas del Grupo 6, hasta tanto se recibiera pronunciamiento del Tribunal Contencioso Administrativo en cuanto a la demanda de controversias contractuales en contra del Consorcio Vivienda Progresiva y se contara con claridad y garantía con la disponibilidad de los recursos necesarios que ampararan el proceso de contratación. Dicha suspensión recomendada y aprobada tanto por el comité técnico como el Fiduciario.

Como se dijo anteriormente, se informa por parte de la Dirección de Mejoramiento de la CVP que el Tribunal Contencioso Administrativo con auto del 2 de septiembre de 2025, admitió la demanda de controversias contractuales, lo cual cumpliría con una de las condiciones para el levantamiento de la suspensión del proceso contractual. Sin embargo, atendiendo la Circular Conjunta 001 del 25 de agosto de 2025 SDHT y CVP, se instruyó proceder con la terminación y cierre del programa piloto Plan Terrazas, describiendo para ello las acciones a desplegar de manera célere y sin dilación alguna, teniendo en cuenta la estructura contractual y de gobernanza, así como lo pertinente para los componentes contractual, social, técnico, presupuestal y jurídico.

Es así como en la línea de cierre, no se establece la posibilidad de continuar con nueva contratación de obra e interventoría, sino por el contrario se debe proceder con la liquidación de los contratos, toda vez que se requiere la liberación de recursos remanentes de la ejecución para ser devueltos a la Tesorería Distrital.

Por lo anterior, en mi calidad de secretaria técnica del Comité técnico Fiduciario, en cumplimiento de la señalada Circular 001 de 2025, solicito se recomiende al Comité Fiduciario, la aprobación de la terminación de los procesos de selección de contratación de obra e interventoría de las 35 viviendas del Grupo 6, proceso PA-PT-004-2025 y PA-PT-002 2025 respectivamente, por las razones expuestas anteriormente.

Una vez puesta en consideración la solicitud de la Subdirectora de Barrios, se procede con las recomendaciones al orden del día, con el siguiente orden y mensaje:

Subdirección de Barrios- SDHT:

"…" Como miembro del Comité Técnico Fiduciario, en atención al pronunciamiento del Tribunal Contencioso Administrativo con la admisión de la demanda de controversias contractuales en contra del Consorcio Vivienda Progresiva, recomiendo al Comité

Fiduciario levantar la suspensión de los procesos de selección de contratación de obra PA-PT-004-2025 e interventoría PA-PT-002-2025.

Ahora bien, en cumplimiento de lo señalado en la Circular Conjunta 001 de 2025 de cierre del programa Plan Terrazas, recomiendo al Comité Fiduciario aprobar la terminación de los mencionados procesos contractuales. "…"

Subdirección Apoyo a la Construcción-SDHT:

"…" Como miembro del comité Técnico Fiduciario, en atención al pronunciamiento del tribunal Contencioso administrativo con la admisión de la demanda de controversias contractuales en contra del Consorcio Vivienda Progresiva, recomiendo al Comité Fiduciario, levantar la suspensión de los procesos de selección de contratación de obra PA-PT-004-2025 e interventoría PA-PT-002-2025.

Ahora bien, en cumplimiento a lo señalado en el Circular Conjunta 001 de 2025 de cierre del programa Plan Terrazas, recomiendo al Comité Fiduciario aprobar la terminación de los señalados procesos contractuales "…"

DIRECTOR DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA - CVP

Mediante comunicación remitida al Comité Técnico Fiduciario, el arquitecto Luis Alfonso Ojeda Medina presentó alcance a su voto, solicitando dejar sin efecto el correo enviado a las 3:10 p. m. y precisando que el voto válido es el siguiente:

"…" En atención al informe rendido por la Secretaria Técnica del Comité Técnico Fiduciario, mediante el cual se expone que:

- *Mediante radicado 1-2025-49767 del 24 de septiembre de 2025, la CVP remitió el auto admisorio de la demanda de controversias contractuales contra el Consorcio Vivienda Progresiva y Seguros del Estado, correspondiente al Contrato de Obra No. 010 de 2022 – Grupo 6.*
- *Si bien dicho auto satisface una de las condiciones para el levantamiento de la suspensión decretada sobre los procesos de contratación de obra e interventoría del Grupo 6, en virtud de lo instruido en la Circular Conjunta 001 del 25 de agosto de 2025 de la SDHT y la CVP, se ordenó proceder con la terminación y cierre del programa piloto Plan Terrazas, disponiendo la liquidación de contratos y la liberación de recursos para su devolución a la Tesorería Distrital.*
- *En consecuencia, no existe posibilidad de continuar con nuevas contrataciones, sino el deber institucional de dar cierre definitivo al programa.*

Por lo anterior, recomiendo al Comité Fiduciario aprobar la terminación de los procesos de selección de contratación de obra e interventoría de las 35 viviendas del Grupo 6, identificados como:

- *Proceso PA-PT-004-2025 (obra)*
- *Proceso PA-PT-002-2025 (interventoría)*

Lo anterior, con fundamento en la justificación presentada por la Secretaría Técnica, y en estricto cumplimiento de la Circular Conjunta 001 de 2025, con el propósito de garantizar la seguridad jurídica, transparencia, gobernanza fiduciaria y adecuada administración de los recursos públicos. "…"

El Comité tomó nota de los votos presentados, dejando constancia de la coincidencia en la recomendación de dar por terminados los procesos de selección mencionados, en el marco del cierre del programa Plan Terrazas.

Cierre del comité

Siendo las 4:30 p. m., se da por concluida la sesión. El acta será remitida para revisión y firma por los miembros del Comité Técnico Fiduciario.

- Hacen parte de la presente acta, el auto admisorio de la demanda, señalado en el punto 1 del orden del día, así como, los correos remitidos dentro de la sesión por lo miembros del comité

A continuación, se relaciona el listado simplificado de los miembros que hicieron parte de la aprobación al orden del día de las sesiones realizadas:

SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT				
INTERVENCIÓN	**CARGO**	**NOMBRE**	**Recomendación orden del día Comité No. 89**	
			SI	**NO**
Con voz y Voto	Subdirectora de Barrios	Luz Dary Pulido Cruz	X	
Con voz y Voto	Subdirector de Apoyo a la Construcción	Jaime Olaya Amado	X	
CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR				
INTERVENCIÓN	**CARGO**	**NOMBRE**	**Aprobación orden del día**	
Con voz y Voto	Director de Mejoramiento de Vivienda	Luis Alfonso Ojeda Medina	X	
TOTAL DE VOTOS			3	

En constancia, firman los integrantes del Comité:

ACTA DE REUNIÓN No. 92

Luz Dary Pulido Cruz
Subdirectora de Barrios
Secretaría Distrital del Hábitat
Luz.pulido@habitatbogota.gov.co

Jaime Olaya Amado
Subdirector de Apoyo a la Construcción
Secretaría Distrital del Hábitat
jaime.olaya@habitatbogota.gov.co

Luis Alfonso Ojeda Medina
Director de vivienda
Caja de vivienda Popular
lojedam@cajaviviendapopular.gov.co

Elaboró: Cesar Augusto Ortega– Contratista Subdirección de Barrios SDHT Cesar A. Ortega V.
Revisó: Catalina Niño – Contratista Subdirección de Barrios SDHT
Aprobó: Luz Dary Pulido Cruz – Subdirectora de Barrios SDHT

Aviso tratamiento de datos: La Secretaría Distrital del Hábitat almacenará y hará uso de sus datos personales con la exclusiva finalidad de cumplir con su objetivo social de conformidad con la ley, y así adelantar distintos procesos internos tales como: actividades administrativas, académicas, gestión del territorio urbano y rural, desarrollo integral de los asentamientos, estructuración de subvenciones para mejoramiento de vivienda entre otros.

Con la suscripción de este documento se entiende que autoriza la inclusión de sus datos personales en la base de datos de la Secretaría Distrital del Hábitat, con el fin de ser utilizados para cumplir los objetivos antes descritos y ser transferidos a terceros en el marco de las actividades de vivienda y hábitat.

Outlook

COMITÉ TÉCNICO FIDUCIARIO N.92

Organizer	Luz Dary Pulido Cruz <luz.pulido@habitatbogota.gov.co>
Hora de la reunión	Este evento ocurrió el Hace 1 semana (Vie 26/09/2025, de 13:30 a 17:00)
Ubicación	CORREOS SUCESIVOS
Mi respuesta	Aceptada
Asistentes necesarios	Luz Dary Pulido Cruz, Luis Alfonso Ojeda Medina, Jaime Olaya Amado
Asistentes opcionales	Deisy Catalina Niño Morantes, Nohemy Benavides Barbosa, William Ernesto Gonzalez Arias, Elizabeth Diaz Folleco, Julian Alberto Vasquez Grajales, Hector Javier Grisales Gomez, Sebastian Cortes Bravo
Mensaje enviado	Vie 26/09/2025 14:26

Estimados miembros del comité:

Frente al orden del día, y en mi calidad de secretaria técnica del Comité Técnico fiduciario, me permito informar a los miembros que mediante radicado 1-2025-49767 del 24 de septiembre de 2025, la CVP nos remitió el auto admisorio de la demanda de controversias contractuales, contra el Consorcio Vivienda Progresiva y Seguros del Estado, correspondiente al contrato de obra 010 de 2022 - Grupo 6.
Lo anterior, dentro del siguiente contexto:
El pasado 02 de mayo de 2025 mediante radicado 2-2025-21743 en mi calidad de supervisora del convenio interadministrativo No. 686 de 2021, solicité formalmente la suspensión los procesos de contratación de obra e interventoría de las 35 viviendas del Grupo 6, hasta tanto se recibiera pronunciamiento del Tribunal Contencioso Administrativo en cuanto a la demanda de controversias contractuales en contra del Consorcio Vivienda Progresiva y se contara con claridad y garantía con la disponibilidad de los recursos necesarios que ampararan el proceso de contratación. Dicha suspensión recomendada y aprobada tanto por el comité técnico como el Fiduciario.
Como se dijo anteriormente, se informa por parte de la Dirección de Mejoramiento de la CVP que el Tribunal Contencioso Administrativo con auto del 2 de septiembre de 2025, admitió la demanda de controversias contractuales, lo cual cumpliría con una de las condiciones para el levantamiento de la suspensión del proceso contractual.
Sin embargo, atendiendo la Circular Conjunta 001 del 25 de agosto de 2025 SDHT y CVP, se instruyó proceder con la terminación y cierre del programa piloto Plan Terrazas, describiendo para ello las acciones a desplegar de manera célere y sin dilación alguna, teniendo en cuenta la estructura contractual y de gobernanza, así como lo pertinente para los componentes contractual, social, técnico, presupuestal y jurídico.
Es así como en la línea de cierre, no se establece la posibilidad de continuar con nueva contratación de obra e interventoría, sino por el contrario se debe proceder con la liquidación de los contratos, toda vez que se requiere la liberación de recursos remanentes de la ejecución para ser devueltos a la Tesorería Distrital.
Por lo anterior, en mi calidad de secretaria técnica del Comité técnico Fiduciario, en cumplimiento de la señalada Circular 001 de 2025, solicito se recomiende al Comité Fiduciario, la aprobación de la terminación anticipada de los procesos de selección de contratación de obra e interventoría de las 35 viviendas del Grupo 6, proceso PA-PT-004-2025 y PA-PT-002-2025 respectivamente, por las razones expuestas anteriormente.

Cordialmente,

Luz Dary Pulido Cruz

De: Luz Dary Pulido Cruz
Enviado: Friday, September 26, 2025 1:30:02 PM
Para: Luis Alfonso Ojeda Medina <luis.ojeda@cvp.gov.co>; Jaime Olaya Amado <jaime.olaya@habitatbogota.gov.co>
Cc: Deisy Catalina Niño Morantes <deisy.nino@habitatbogota.gov.co>; Nohemy Benavides Barbosa <nohemy.benavides@habitatbogota.gov.co>; William Ernesto Gonzalez Arias <william.gonzalez@habitatbogota.gov.co>; Elizabeth Diaz Folleco <elizabeth.diaz@cvp.gov.co>; Julian Alberto Vasquez Grajales <julian.vasquez@cvp.gov.co>; Hector Javier Grisales Gomez <hector.grisales@habitatbogota.gov.co>; Sebastian Cortes Bravo <sebastian.cortes@habitatbogota.gov.co>
Asunto: COMITÉ TÉCNICO FIDUCIARIO N.92
Cuándo: viernes, 26 de septiembre de 2025 13:30-15:30.
Dónde: CORREOS SUCESIVOS

Buenas tardes estimados miembros de Comité, compartimos el orden del día para la sesión del día de hoy solicitado por la CVP, a realizarse por correos sucesivos entre las 1:30 y 3:30 pm el día de hoy, por favor enviar correo inicial de asistencia y acuse de acuerdo o comentarios al orden del día:

1. Puesta a disposición de los órganos de gobernanza del PA Plan Terrazas, del auto admisorio de la demanda de controversias contractuales, contra el Consorcio Vivienda Progresiva y Seguros del Estado. (adjunto)
2. Terminación anticipada de los procesos de selección para contrato de obra PA-PT-004-2025, e interventoría PA-PT-002-2025, para las 35 viviendas siniestradas del Grupo 6.

Finalmente, solicito envío de voto sobre los puntos del orden del día.

Cordialmente,

LDP

Microsoft Teams ¿Necesita ayuda?

Unirse a la reunión ahora

Id. de reunión: 215 194 288 576

Código de acceso: L3CX9y4Y

Para organizadores: Opciones de la reunión

Luz Dary Pulido Cruz
Subdirectora de Barrios
Subdirección de Barrios
Secretaría Distrital del Hábitat
Teléfono: +57 (601) 358 1600 -
Bogotá, Colombia



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN A

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Magistrada Ponente	María del Tránsito Higuera Guío
Referencia	250002336000**202500050**-00
Demandante	Fiduciaria Bancolombia S.A. Administradora del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Plan Terrazas 14352
Demandados	Consorcio Vivienda Progresiva Seguros del Estado

CONTROVERSIA CONTRACTUAL
(Admite demanda)

I. ANTECEDENTES

La demanda

1. La Fiduciaria Bancolombia S.A. en calidad de Administradora del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Plan Terrazas, por conducto de apoderada judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales en contra del Consorcio Vivienda Progresiva (Grupo 6), (integrada por Procom Ingeniería S.A.S, y por Soluciones Integradas de Infraestructura y Logística S.A.S), y contra de Seguros del Estado con el fin de que se declare **(i)** el incumplimiento del contrato de obra Nro. 010 de 2022 por causa imputable a éstas; consecuencialmente, **(ii)** que se pague lo estipulado en la cláusula penal y perjuicios por daño material; **(iii)** que se declare judicialmente el sinestro; **(iv)** y en ese sentido, se ordene a Seguros del Estado al pago de los valores que corresponden en razón del riesgo amparado en la póliza 96-45-101079878, y **(v)** que se liquide judicialmente el contrato de obra.

2. En auto del 29 de abril de 2025, notificado por estado del 30 de abril siguiente[1], se inadmitió la demanda con el fin de que se corrigiera errores relativos a imprecisiones en las pretensiones y hechos, se allegara el contrato del que se pretende la declaración de su incumplimiento, se aportara prueba de la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado, el poder y sus anexos, así como la remisión de la demanda y sus anexos a las demandadas.

3. El 7 de mayo de 2025 se radicó el memorial con la respectiva subsanación.

[1] En ese orden, el término para subsanar corrió desde el 2 al 15 de mayo de 2025.

Referencia	25000233600**202500050**-00
Demandante	Fiduciaria Bancolombia S.A. Administradora del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Plan Terrazas 14352
Demandados	Consorcio Vivienda Progresiva y otro

4. En ese orden, el Despacho estudiará los elementos necesarios para la admisión de la demanda, sin perjuicio de que en oportunidad posterior las pruebas determinen alguna excepción sobre esos puntos.

Competencia por cuantía y territorio

5. Este Tribunal es competente para conocer este asunto por el factor cuantía, dado que la pretensión mayor fue estimada en $1.369.500.000, por concepto de daño material proveniente del anticipo del 30% del valor del contrato, valor que excede los 500 SMLMV para la fecha de su presentación (art. 152.4 CPACA). También por territorio, pues el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato de obra Nro. 010 de 2022 es la ciudad de Bogotá (art. 156.4 CPACA).

Legitimación en la causa

6. Las partes se encuentran legitimadas en la causa desde el punto de vista formal por el interés procesal que les asiste, dado que son las suscriptoras del Contrato de obra Nro. 010 de 022, el Patrimonio Autónomo Plan Terrazas a través de su vocero y administradora como contratante, y el Consorcio Vivienda Progresiva como contratista, acuerdo jurídico respecto del cual se suscita la controversia.

7. A su vez, contrato de seguros incorporado en la póliza 96-45-101079878, expedido por Seguros del Estado, y con el cual se amparaban los riesgos de cumplimiento, buen manejo del anticipo, prestaciones sociales y estabilidad de la obra, en el que figuraba como asegurado y beneficiario la Fiduciaria Bancolombia S.A.

Requisito de procedibilidad

8. En los términos del artículo 161 –modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021– el requisito de procedibilidad relativo al agotamiento del trámite de conciliación prejudicial es **facultativo**, entre otros asuntos, cuando **quien demanda sea una entidad pública**, como ocurre en este asunto, pues el Fideicomiso Plan Terrazas obedece a un contrato interadministrativo suscrito entre la Secretaría de Hábitat y Caja de Vivienda Popular.

9. No obstante, en el presente *sub lite* la entidad demandante acudió a la conciliación prejudicial, solicitud que fue radicada el **19 de septiembre de 2024.**

Oportunidad de la demanda – caducidad

10. En la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de obra No. 010 de 2022 se pactó que, una vez terminada la ejecución del contrato se procedería

Referencia	25000233600**2025000**50-00
Demandante	Fiduciaria Bancolombia S.A. Administradora del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Plan Terrazas 14352
Demandados	Consorcio Vivienda Progresiva y otro

con su liquidación de mutuo acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del acta de terminación del contrato y vencido el anterior término.

11. El plazo de ejecución del contrato era de diez meses y nueve días, según la cláusula séptima del contrato, los cuales se contarían a partir del acta de suscripción del contrato. Así pues, el acta de suscripción se firmó el **06 de febrero de 2023,** de ahí que el plazo de ejecución del contrato finalizó el **14 de diciembre de 2023.**

12. Asimismo, en la cláusula octava se pactó que el contrato será objeto de liquidación dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato. Seguidamente se indicó que de no lograr la liquidación de mutuo acuerdo dentro del anterior término, se procederá a la liquidación unilateral.

13. El contrato no fue liquidado ni por mutuo acuerdo como tampoco de forma unilateral; de tal suerte, el término de los seis meses para su liquidación, venció **15 de junio de 2024.**

14. En ese orden, el término los dos años contados a partir del cumplimiento de los dos meses posteriores al vencimiento del plazo para convenido para la liquidación bilateral, inició a contabilizarse el **16 de agosto de 2024 y finalizaría el 16 de agosto de 2026.**

15. El 06 de febrero de 2025 se radicó la demanda, por lo que se colige que es oportuna.

Notificación y término para contestar la demanda

16. La apoderada demandante envió al correo de notificaciones judiciales de las demandadas (consorcioviviendaprogresiva@gmail.com, procomingenieriasas@gmail.com, juridico@segurosdelestado.com contador@silas.com.co), copia de la demanda y sus anexos, y subsanación. Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 199 del CPACA, una vez cumplida la notificación personal de esta providencia, empezará a correr el término de los 30 días de traslado establecido el artículo 172 del CPACA.

17. Así las cosas, verificado el cumplimiento de los requisitos legales el Despacho procederá a admitir la demanda en comento.

18. En consecuencia, el despacho sustanciador,

Referencia	25000233600020250005**0**-00
Demandante	Fiduciaria Bancolombia S.A. Administradora del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Plan Terrazas 14352
Demandados	Consorcio Vivienda Progresiva y otro

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que, en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, presentó **Fiduciaria Bancolombia S.A. Administradora del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Plan Terrazas 14352** en contra del **Consorcio Vivienda Progresiva** y sus integrantes sociedades Procom Ingeniería S.A.S, y por Soluciones Integradas de Infraestructura y Logística S.A.S, así como contra **Seguro de Estados.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, en la dirección electrónica que para tal fin se haya dispuesto, como lo señala el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a los siguientes sujetos procesales:

- Consorcio Vivienda Progresiva
- Procom Ingeniería S.A.S.
- Soluciones Integradas de Infraestructura y Logística S.A.S
- Seguro de Estados.
- Ministerio Público.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

A través de la Secretaría dejar copia de las constancias de envío por correo electrónico.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **CÓRRASE TRASLADO** a los sujetos procesales por el término de 30 días (artículo 172 del CPACA).

CUARTO: RECONOCER personería al abogado ABDÓN MAURICIO MARROQUÍN, identificado con C.C. No. 16.186.662 y T.P. No. 140.287 del C. S.J., como apoderado judicial de la Fiduciaria Bancolombia S.A. Administradora del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Plan Terrazas 14352, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que deberá **ENVÍAR** copia digital de sus actuaciones a la demandante y al Ministerio Público (luforero@procuraduria.gov.co) y acreditar ese envío ante este despacho. En caso de que se planteen excepciones, se prescindirá del traslado por secretaría pues se entenderá realizado a los 2 días hábiles siguientes al del envío del mensaje. El término de 3 días empezará a correr a partir del día siguiente (art 175.2 CPACA).

Referencia	25000233600**2025000**50-00
Demandante	Fiduciaria Bancolombia S.A. Administradora del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Plan Terrazas 14352
Demandados	Consorcio Vivienda Progresiva y otro

SEXTO: INFORMAR que el canal virtual para todo documento y actuación que se dirija al expediente de la referencia es **ÚNICAMENTE** la ventanilla virtual del aplicativo web SAMAI: Ventanilla virtual SAMAI, sin perjuicio del deber que les asiste a los apoderados de acreditar ante el despacho haber corrido traslado de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, conforme lo dispone el artículo 78.14 CGP.

SÉPTIMO: Una vez cumplido el término dispuesto en esta providencia, por la Secretaría de la Sección **INGRÉSESE** el expediente al despacho para el impulso correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN A

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Magistrada Ponente	María del Tránsito Higuera Guío
Referencia	250002336000**202500050**-00
Demandante	Fiduciaria Bancolombia S.A. Administradora del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Plan Terrazas 14352
Demandados	Consorcio Vivienda Progresiva Seguros del Estado

CONTROVERSIA CONTRACTUAL
(Admite demanda)

I. ANTECEDENTES

La demanda

1. La Fiduciaria Bancolombia S.A. en calidad de Administradora del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Plan Terrazas, por conducto de apoderada judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales en contra del Consorcio Vivienda Progresiva (Grupo 6), (integrada por Procom Ingeniería S.A.S, y por Soluciones Integradas de Infraestructura y Logística S.A.S), y contra de Seguros del Estado con el fin de que se declare **(i)** el incumplimiento del contrato de obra Nro. 010 de 2022 por causa imputable a éstas; consecuencialmente, **(ii)** que se pague lo estipulado en la cláusula penal y perjuicios por daño material; **(iii)** que se declare judicialmente el sinestro; **(iv)** y en ese sentido, se ordene a Seguros del Estado al pago de los valores que corresponden en razón del riesgo amparado en la póliza 96-45-101079878, y **(v)** que se liquide judicialmente el contrato de obra.

2. En auto del 29 de abril de 2025, notificado por estado del 30 de abril siguiente[1], se inadmitió la demanda con el fin de que se corrigiera errores relativos a imprecisiones en las pretensiones y hechos, se allegara el contrato del que se pretende la declaración de su incumplimiento, se aportara prueba de la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado, el poder y sus anexos, así como la remisión de la demanda y sus anexos a las demandadas.

3. El 7 de mayo de 2025 se radicó el memorial con la respectiva subsanación.

[1] En ese orden, el término para subsanar corrió desde el 2 al 15 de mayo de 2025.

Referencia	25000233600**202500050**-00
Demandante	Fiduciaria Bancolombia S.A. Administradora del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Plan Terrazas 14352
Demandados	Consorcio Vivienda Progresiva y otro

4. En ese orden, el Despacho estudiará los elementos necesarios para la admisión de la demanda, sin perjuicio de que en oportunidad posterior las pruebas determinen alguna excepción sobre esos puntos.

Competencia por cuantía y territorio

5. Este Tribunal es competente para conocer este asunto por el factor cuantía, dado que la pretensión mayor fue estimada en $1.369.500.000, por concepto de daño material proveniente del anticipo del 30% del valor del contrato, valor que excede los 500 SMLMV para la fecha de su presentación (art. 152.4 CPACA). También por territorio, pues el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato de obra Nro. 010 de 2022 es la ciudad de Bogotá (art. 156.4 CPACA).

Legitimación en la causa

6. Las partes se encuentran legitimadas en la causa desde el punto de vista formal por el interés procesal que les asiste, dado que son las suscriptoras del Contrato de obra Nro. 010 de 022, el Patrimonio Autónomo Plan Terrazas a través de su vocero y administradora como contratante, y el Consorcio Vivienda Progresiva como contratista, acuerdo jurídico respecto del cual se suscita la controversia.

7. A su vez, contrato de seguros incorporado en la póliza 96-45-101079878, expedido por Seguros del Estado, y con el cual se amparaban los riesgos de cumplimiento, buen manejo del anticipo, prestaciones sociales y estabilidad de la obra, en el que figuraba como asegurado y beneficiario la Fiduciaria Bancolombia S.A.

Requisito de procedibilidad

8. En los términos del artículo 161 –modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021– el requisito de procedibilidad relativo al agotamiento del trámite de conciliación prejudicial es **facultativo**, entre otros asuntos, cuando **quien demanda sea una entidad pública**, como ocurre en este asunto, pues el Fideicomiso Plan Terrazas obedece a un contrato interadministrativo suscrito entre la Secretaría de Hábitat y Caja de Vivienda Popular.

9. No obstante, en el presente *sub lite* la entidad demandante acudió a la conciliación prejudicial, solicitud que fue radicada el **19 de septiembre de 2024.**

Oportunidad de la demanda – caducidad

10. En la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de obra No. 010 de 2022 se pactó que, una vez terminada la ejecución del contrato se procedería

Referencia	25000233600**2025000**50-00
Demandante	Fiduciaria Bancolombia S.A. Administradora del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Plan Terrazas 14352
Demandados	Consorcio Vivienda Progresiva y otro

con su liquidación de mutuo acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del acta de terminación del contrato y vencido el anterior término.

11. El plazo de ejecución del contrato era de diez meses y nueve días, según la cláusula séptima del contrato, los cuales se contarían a partir del acta de suscripción del contrato. Así pues, el acta de suscripción se firmó el **06 de febrero de 2023,** de ahí que el plazo de ejecución del contrato finalizó el **14 de diciembre de 2023.**

12. Asimismo, en la cláusula octava se pactó que el contrato será objeto de liquidación dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato. Seguidamente se indicó que de no lograr la liquidación de mutuo acuerdo dentro del anterior término, se procederá a la liquidación unilateral.

13. El contrato no fue liquidado ni por mutuo acuerdo como tampoco de forma unilateral; de tal suerte, el término de los seis meses para su liquidación, venció **15 de junio de 2024.**

14. En ese orden, el término los dos años contados a partir del cumplimiento de los dos meses posteriores al vencimiento del plazo para convenido para la liquidación bilateral, inició a contabilizarse el **16 de agosto de 2024 y finalizaría el 16 de agosto de 2026.**

15. El 06 de febrero de 2025 se radicó la demanda, por lo que se colige que es oportuna.

Notificación y término para contestar la demanda

16. La apoderada demandante envió al correo de notificaciones judiciales de las demandadas (consorcioviviendaprogresiva@gmail.com, procomingenieriasas@gmail.com, juridico@segurosdelestado.com contador@silas.com.co), copia de la demanda y sus anexos, y subsanación. Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 199 del CPACA, una vez cumplida la notificación personal de esta providencia, empezará a correr el término de los 30 días de traslado establecido el artículo 172 del CPACA.

17. Así las cosas, verificado el cumplimiento de los requisitos legales el Despacho procederá a admitir la demanda en comento.

18. En consecuencia, el despacho sustanciador,

Referencia	25000233600020250005**0**-00
Demandante	Fiduciaria Bancolombia S.A. Administradora del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Plan Terrazas 14352
Demandados	Consorcio Vivienda Progresiva y otro

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que, en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, presentó **Fiduciaria Bancolombia S.A. Administradora del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Plan Terrazas 14352** en contra del **Consorcio Vivienda Progresiva** y sus integrantes sociedades Procom Ingeniería S.A.S, y por Soluciones Integradas de Infraestructura y Logística S.A.S, así como contra **Seguro de Estados.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, en la dirección electrónica que para tal fin se haya dispuesto, como lo señala el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a los siguientes sujetos procesales:

- Consorcio Vivienda Progresiva
- Procom Ingeniería S.A.S.
- Soluciones Integradas de Infraestructura y Logística S.A.S
- Seguro de Estados.
- Ministerio Público.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

A través de la Secretaría dejar copia de las constancias de envío por correo electrónico.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **CÓRRASE TRASLADO** a los sujetos procesales por el término de 30 días (artículo 172 del CPACA).

CUARTO: RECONOCER personería al abogado ABDÓN MAURICIO MARROQUÍN, identificado con C.C. No. 16.186.662 y T.P. No. 140.287 del C. S.J., como apoderado judicial de la Fiduciaria Bancolombia S.A. Administradora del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Plan Terrazas 14352, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que deberá **ENVÍAR** copia digital de sus actuaciones a la demandante y al Ministerio Público (luforero@procuraduria.gov.co) y acreditar ese envío ante este despacho. En caso de que se planteen excepciones, se prescindirá del traslado por secretaría pues se entenderá realizado a los 2 días hábiles siguientes al del envío del mensaje. El término de 3 días empezará a correr a partir del día siguiente (art 175.2 CPACA).

Referencia	25000233600**2025000**50-00
Demandante	Fiduciaria Bancolombia S.A. Administradora del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Plan Terrazas 14352
Demandados	Consorcio Vivienda Progresiva y otro

SEXTO: INFORMAR que el canal virtual para todo documento y actuación que se dirija al expediente de la referencia es **ÚNICAMENTE** la ventanilla virtual del aplicativo web SAMAI: Ventanilla virtual SAMAI, sin perjuicio del deber que les asiste a los apoderados de acreditar ante el despacho haber corrido traslado de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, conforme lo dispone el artículo 78.14 CGP.

SÉPTIMO: Una vez cumplido el término dispuesto en esta providencia, por la Secretaría de la Sección **INGRÉSESE** el expediente al despacho para el impulso correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO
Magistrada